

**Informe sobre Argentina**  
**14° Ronda del Examen Periódico Universal**

Este informe, presentado por la FUSA<sup>1</sup>, se centra en aspectos críticos del cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos e incluye recomendaciones para el Estado nacional.

**Palabras Clave:** Derechos Sexuales – Derechos Reproductivos – Anticoncepción – Educación Sexual – Adolescentes – Aborto -

**Marco Legal y Políticas Públicas**

- 1- En la Argentina las cuestiones relacionadas con la Salud Sexual y Reproductiva (SSyR) estuvieron ausentes de la agenda de la política pública hasta la década del noventa. Hasta entonces las intervenciones gubernamentales se limitaron a acciones de carácter restrictivo, como los decretos de los años setenta que prohibieron las prestaciones de anticoncepción en las instituciones públicas de salud<sup>2</sup>.
- 2- En los años noventa iniciativas de algunas provincias y jurisdicciones lograron que se sancionaran las primeras leyes de salud reproductiva que pusieron en funcionamiento los primeros programas de salud reproductiva dentro de la estructura gubernamental. En el año 2002 se sancionó la ley 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- 3- Esta ley constituye un hito histórico ya que formaliza la voluntad del estado de tomar la SSyR como una cuestión clave de la salud pública que debe plasmarse en las políticas de estado.

---

<sup>1</sup> FUSA es una organización no gubernamental sin fines de lucro creada en 1990. FUSA es prestadora servicios de salud, brinda capacitación a profesionales de la salud y realiza actividades de investigación en el campo de la salud de las y los adolescentes con énfasis en la salud sexual y la salud reproductiva.

<sup>2</sup> En 1974, el gobierno de Isabel Perón promulgó el decreto 659 que dispuso la prohibición de las actividades de planificación familiar, la restricción de la venta de anticonceptivos, el cierre de los consultorios de planificación familiar de los establecimientos públicos y ordenó una campaña de educación sanitaria para destacar los riesgos de los métodos anticonceptivos. Poco después, la dictadura militar promulgó en 1977 el decreto 3938, en el que se aprobaban los objetivos de la Comisión Nacional de Política Demográfica donde se afirmaba la necesidad de “eliminar las actividades de control de la natalidad”. El efecto de las prohibiciones sobre el acceso a los métodos anticonceptivos recayó fundamentalmente sobre los sectores populares usuarios de los servicios públicos de salud..

- 4- Desde su conformación, el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable ha tenido muchos logros en términos de la cobertura y distribución de los insumos anticonceptivos, y de la incorporación de la perspectiva y el lenguaje de los derechos sexuales y reproductivos en el campo de la atención de la salud.
- 5- No obstante, muchas cuestiones aún no han sido abordadas debidamente y constituyen asignaturas pendientes. La calidad de la atención, el acceso a los métodos anticonceptivos por parte de los y las adolescentes, así como el acceso oportuno a la anticoncepción de emergencia son algunos de los temas más críticos que mayores obstáculos presentan.
- 6- En el ámbito legislativo se han dado grandes avances en la última década con la sanción de diferentes leyes nacionales y provinciales en temas relacionados con los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos<sup>3</sup>. En el mismo sentido se han desarrollado normativas y protocolos de atención desde el Ministerio de Salud de la Nación<sup>4</sup>.
- 7- En resumen, la Argentina cuenta con un marco normativo moderno, integral y basado en los principios de derechos humanos que, descontando el hecho que el aborto continúa penalizado salvo en contadas excepciones, puede ser considerado ejemplar en el marco latinoamericano. No obstante, a pesar del cuerpo normativo vigente, existe una gran distancia entre la legislación, la provisión de los servicios correspondientes y la posibilidad real del ejercicio de los derechos por parte de la población.
- 8- El punto más crítico no es la falta de reconocimiento de derechos o los impedimentos legales -excepto en el caso del aborto- sino las deficiencias en la implementación de políticas para el ejercicio de los derechos consagrados en las leyes.

### **Anticoncepción quirúrgica**

---

<sup>3</sup> Ley N°25.929 de derechos de madres y padres durante el embarazo, parto y puerperio; ley N° 26.130 de contracepción quirúrgica; ley N° 26.150 de educación sexual integral; ley N° 26.061 de protección integral de los derechos de niños/as y adolescentes ; ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

<sup>4</sup> Guía para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención Postaborto; Guía para la Atención Integral de los Abortos no Punibles; Guía para atención de mujeres víctimas de violencia sexual; Guía de recomendaciones para la atención integral de adolescentes en espacios de salud amigables y de calidad.

- 9- Ley nacional 26.130 autoriza las intervenciones de contracepción quirúrgica, dispone que toda persona capaz y mayor de edad que lo requiera formalmente, previo consentimiento informado, puede acceder a la anticoncepción quirúrgica (la ligadura de trompas de Falopio y la vasectomía) en el sistema público de salud, las organizaciones de seguridad social y las entidades de medicina .
- 10- Existen dificultades para el cumplimiento de esta ley que abarcan desde falta de personal capacitado y disponibilidad de quirófanos hasta la objeción de conciencia de los profesionales de la salud, la exigencia de requisitos no establecidos en la ley , o la negativa a realizar la práctica.

### **Educación sexual**

- 11- La ley Nacional 26.150 de Educación Sexual, que creó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el Ministerio de Educación de la Nación dispone que la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires y los municipios deben garantizar la inclusión de los contenidos de educación sexual a lo largo del ciclo lectivo mediante acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares.
- 12- Sin embargo, a casi seis años de sancionada la ley, la implementación de educación sexual integral en las aulas dista de ser una política pública orgánica y continúa estando sujeta a la voluntad de los docentes y autoridades escolares. En muchos casos las escuelas confesionales se resisten a cumplir con la legislación para garantizar la educación sexual desde una perspectiva de género, con una visión integral, y basada en información veraz y científica.
- 13- Asimismo, algunos gobiernos provinciales como Salta y Mendoza no han accedido a incorporar el tema en los programas de enseñanza.

### **Acceso de adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva**

- 14- Otro punto crítico es el acceso de los y las adolescentes a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva. A pesar de que el marco jurídico es claro y completo, en muchas ocasiones aparecen prejuicios, mitos, temores y

concepciones infundadas por parte del personal de salud que presta servicios a adolescentes.

15- Es frecuente que se exija la compañía o autorización de adultos para recibir atención o entrega de métodos anticonceptivos (MACs), cuando no es necesaria. Estas actitudes dificultan y actúan como barreras al acceso.

### **Acceso al aborto no punible**

16- Las trabas y dilaciones en los casos de aborto no punible<sup>5</sup> son un ejemplo extremo de la brecha entre la ley y su verdadera aplicación y una asignatura pendiente del Estado<sup>6</sup>.

17- En mayo de 2011, en el caso de L.M.R.<sup>7</sup>, el Comité de Derechos Humanos consideró que la obstrucción al aborto no punible constituye una violación de los derechos humanos de la joven y ordenó que el Estado argentino le proporcione “una reparación adecuada” y tome “medidas para evitar que se cometan violaciones similares en el futuro”. Puntualmente, el CDH dictaminó que la judicialización del pedido del aborto no punible constituyó “una injerencia arbitraria” del Estado y debe ser considerada una violación del derecho a la intimidad de la joven. También expresó que la obligación impuesta de continuar con el embarazo causó a la adolescente “un sufrimiento físico y moral contrario al artículo 7 del Pacto (“nadie será sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes”) y que éste fue más grave por tratarse de

---

<sup>5</sup> El Código Penal de la Nación Argentina establece que el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer no es punible: a) si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida de la mujer y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; b) si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la salud de la mujer y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; c) si el embarazo proviene de una violación; d) si el embarazo proviene de un atentado al pudor sobre mujer idiota o demente.

<sup>6</sup> Recientemente, dos casos resonantes de negación y obstaculización del derecho al aborto no punible por parte de niñas embarazadas como producto de violación, recibieron amplia cobertura mediática y estuvieron en boca de la opinión pública. En ambos casos (Misiones y Entre Ríos) los gobiernos locales se negaron a responder el pedido de interrupción legal del embarazo, haciendo una lectura restrictiva del artículo 86 del código penal. A pesar de que esta normativa existe desde hace más de 90 años, los abortos permitidos son todavía inaccesibles para la mayoría de las mujeres. En Entre Ríos, el gobierno provincial se negó a dar respuesta favorable al pedido de interrupción legal del embarazo de una niña de 12 años embarazada por violación, y el gobierno nacional guardó absoluto silencio y no intervino de forma alguna para salvaguardar los derechos doblemente vulnerados de la niña. La sociedad civil reaccionó con numerosas expresiones de repudio generalizado hacia el accionar del gobierno, incluyendo sociedades científicas del campo de la medicina que pocas veces se habían expresado al respecto.

<sup>7</sup> El caso de LMR, una adolescente de 19 años con discapacidad mental que en 2006 había sido violada por un tío, y cuyo pedido de interrupción del embarazo fue rechazado en el sistema público de salud, fue presentado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra por la violación de los artículos 2, 3, 6, 7, 17 y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

una joven con discapacidad mental, entendiendo que “el derecho protegido” en ese artículo “no sólo hace referencia al dolor físico sino también al sufrimiento moral”.

18- Las barreras de acceso y el incumplimiento del derecho al aborto no punible recaen principalmente sobre las mujeres más pobres y desprotegidas. La garantía del derecho al aborto no punible tal como lo estipula la legislación vigente es una obligación del Estado actualmente incumplida y desatendida.

### **Recomendaciones**

El estado argentino debería:

- 19- Remover las barreras de acceso a todos los servicios y prestaciones incluidas en el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- 20- Garantizar los insumos, recursos humanos e infraestructura para la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, incluida la anticoncepción quirúrgica.
- 21- Garantizar el acceso al sistema de salud de la población adolescente y dar pleno cumplimiento a los derechos de niños, niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente. Al mismo tiempo fomentar el uso de servicios de salud por parte de los y las adolescentes enfatizando la atención integral y los cuidados preventivos.
- 22- Realizar campañas masivas de difusión sobre derechos sexuales y reproductivos dirigidos a la población general y a la población adolescente en particular.
- 23- Garantizar el cumplimiento de la ley de educación sexual integral en todos los niveles del sistema educativo.
- 24- Implementar políticas para reducir la morbi-mortalidad materna.
- 25- Garantizar la prestación de aborto no punible, sin ningún tipo de dilaciones, de acuerdo a la Guía de Atención Integral de los Abortos no Punibles del Ministerio de Salud de la Nación y el fallo de la Corte Suprema de Justicia del 13 de marzo de 2012.
- 26- Fomentar y favorecer el debate parlamentario para modificar la legislación que criminaliza a las mujeres que interrumpen un embarazo no deseado exponiéndolas a los riesgos del aborto clandestino.